



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 01009

No se accede a la solicitud de aclaración del auto de fecha 10 de junio de 2021, por cuanto, el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, aunado a que no se presentó dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 285 del C.G del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte a la libelista que el mandamiento de pago no sufrió ninguna modificación, pues el auto que se corrigió fue el de medidas cautelares en lo relativo al embargo de bienes muebles y enseres en consideración a que en la solicitud se indicó que sobre los que «*se encuentren en la residencia del demandado al momento de la diligencia*», y en el acápite de notificaciones se mencionó que la residencia del demandado queda ubicada en la Carrera 9 #20 - 20 Barrio Balmoral de Fusagasugá, razón por la que se precisó que la comisión para el secuestro la debe realizar el Juez Civil de esa municipalidad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a42fe2ad8908954efe2380bc9e47f406da385a1ae5cd5858ce9895bdd1a538

Documento generado en 17/08/2021 12:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°063 de 18 de agosto de 2021.